



DETERCONSA
— TOCANCIPÁ —



**OTROSÍ No 1 AL CONTRATO No DTC-IMC-23-2026, ENTRE LA EMPRESA DESARROLLO
CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA - Y ECOBRAS CIVILES SAS.**

CONTRATO No.	DTC-IMC-23-2026
EL CONTRATANTE: NIT.	EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA 902.005.834-0
EL CONTRATISTA:	ECOBRA CIVILES S.A.S.
NIT.	901.604.626-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MAGDA LILIANA CASTAÑO SIERRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 52.711.882
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 # 9-26 sur torre 3 oficina 308 de Cajicá.
TELÉFONO:	3187886663
CORREO ELECTRÓNICO	correspondencia.ecobras@gmail.com
OBJETO:	"ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AREAS HOSPITALARIAS PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE HABILITACIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ - HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO"
VALOR:	OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$897.670.493) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	SEIS (06) MESES
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Marzo 16 de 2026

Handwritten signature



Entre los suscritos a saber de una parte la **EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA**, identificada con NIT. No. 902.005.834-0, con domicilio principal en el Municipio de Tocancipá y representada legalmente por FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.278.380 de BOGOTÁ, en calidad de Gerente General, quien para efectos del presente Contrato en adelante se denominará LA EMPRESA y por otra parte **ECOBAS CIVILES SAS**, identificado con el NIT No. 901604626-1, representado legalmente por el MAGDA LILIANA CASTAÑO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.711.882, en adelante EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo establecido en las siguientes consideraciones:

1. Que La Empresa Desarrollo Conjunto Territorial - DETERCONSA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, perteneciente al sector descentralizado del Municipio de Tocancipá.
2. Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 señala que, "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley...".
3. Que conforme al artículo 93 de la Ley 489 de 1998, los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.
4. Que en desarrollo de su actividad industrial y comercial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, los contratos celebrados por la Empresa Desarrollo Conjunto Territorial - DETERCONSA, se registrarán por el Manual de Contratación y las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual se dará cumplimiento a los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y su actividad contractual estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
5. Que la Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, DETERCONSA, autorizó a la Gerente General de la entidad para que expidiera el



Manual de Contratación de la entidad, el cual fue adoptado por Acuerdo 06 del 24 de octubre de 2025.

6. Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado Desarrollo Conjunto Territorial DETERCONSA, celebró con el Municipio de Tocancipá el contrato interadministrativo CTOINT 017 MT 2025 con el fin de realizar la gerencia integral de la ejecución de proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo del Municipio de Tocancipá 2024 - 2027; como persona de derecho público, con la idoneidad administrativa, técnica, operativa y especializada en la estructuración de proyectos, gerencia y administración de proyectos, para realizar la gerencia de los diferentes proyectos urbanísticos de los ejes estratégicos "Tocancipá progresa con territorio innovador, ordenado, ambiente protegido e infraestructura para la vida", "institucionalidad sólida para el progreso", "Progreso con desarrollo humano e integral equitativo e inclusivo e institucionalidad sólida para el progreso", contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024 - 2027", "RECUPEREMOS EL PROGRESO", aprobado mediante acuerdo No. 002 de 2024.
7. Que, conforme a lo señalado en el Manual de contratación de la entidad, el día 06 de febrero de 2026 publicó el proceso de selección por MÍNIMA CUANTÍA No. INMC-CTOC-004-2026 de 2026 cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AREAS HOSPITALARIAS PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE HABILITACIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO", con un presupuesto oficial por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$897,670.493) IVA INCLUIDO, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-15 del 13 de enero de 2026.
8. Que, una vez adelantado el respectivo proceso de selección de contratista No. INMC-CTOC-004-2026 de 2026, cuyo objeto es "ADECUACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE AREAS HOSPITALARIAS PARA CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS DE HABILITACIÓN DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL TRÁNSITO", fue adjudicado a la empresa ECOBRAS CIVILES SAS, identificado con el NIT. No. 901604626-1, representado legalmente por el MAGDA LILIANA CASTAÑO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.711.882, por un valor total del Contrato de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$897.670.493), incluido IVA.



9. Que el día 16 de marzo de 2026 se suscribió el CONTRATO No DTC-IMC-23-2026 entre la EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA Y ECOBRAS CIVILES S.A.S; por un valor total del Contrato de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$897.670.493), incluido IVA.
10. Que el término de duración del contrato se pactó en tres (03) meses a partir del acta de inicio, la cual se suscribió el día 7 de abril de 2026.
11. Que mediante oficio con radicado No 508 del 3 de julio de 2026, el Consorcio Interventoría NS, quien ejerce la interventoría del Contrato No DTC-IMC-23-2026, solicitó una prórroga al mismo por un término de tres (3) meses. Aduce la interventoría que "Durante el desarrollo de las actividades contractuales y como resultado de las inspecciones efectuadas en obra, fueron identificadas condiciones constructivas que no podían establecerse integralmente durante la etapa precontractual, relacionadas con el estado real del cerramiento perimetral, el sistema de impermeabilización existente de la cubierta y el mantenimiento de las fachadas, situaciones que requieren la ejecución de actividades adicionales para garantizar la correcta terminación y calidad de la obra. El contratista presentó a esta interventoría la sustentación técnica correspondiente, junto con los Análisis de Precios Unitarios (APU), cronograma actualizado y balance contractual solicitando igualmente la ampliación del plazo contractual. (...) Como resultado del análisis técnico, administrativo, financiero y contractual realizado, el CONSORCIO INTERVENTORÍA NST emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE para la ampliación del plazo del Contrato No. DTC-IMC-23-2026 por el término de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del plazo contractual actualmente establecido, es decir, hasta el 6 de octubre de 2026".
12. Que se debe tener en cuenta que en el presente caso nos encontramos ante una intervención sobre infraestructura pública, intervención que conlleva una obra pública de naturaleza incompleta, lo que no conlleva una indebida planeación contractual. En este sentido, el Consejo de Estado ha indicado que: *"[E]n este caso, no existen pruebas que demuestren defectos en la planeación por parte de la entidad. Como se ha señalado en otras ocasiones, la sola variación del diseño durante la ejecución de un contrato no es suficiente para dar por acreditados los defectos o deficiencias en la planeación y estructuración del proyecto. **Lo anterior es especialmente cierto en contratos que, como el de obra, han sido catalogados como contratos incompletos por la doctrina económica especializada en la materia***



debido a la imposibilidad de prever todos los eventos que pueden sobrevenir durante la ejecución¹. (Negritas y subrayas fuera del original).

13. Que, en relación con los contratos incompletos, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300 de 2012, señaló: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso”. (Negritas y subrayas fuera del original).
14. Que, en cuanto a la figura jurídica de la prórroga de los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 2252 de 2015 indicó que: “De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática.

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO. ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN B. Magistrado ponente: Alberto Montaña Plata. Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2024: Referencia: 15001-23-33-000-2017-00076-02 (68810).

Amc



Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo”.

15. Que, en consecuencia, las condiciones de entorno, indispensables para una ejecución segura y responsable de la intervención a la infraestructura hospitalaria, generan una reducción estructural en el plazo inicialmente proyectado y un impacto directo sobre el cronograma contractual. Por tanto, la ampliación del plazo se hace estrictamente necesaria para garantizar una entrega técnica, segura y plenamente conforme con la normativa vigente, sin que pueda considerarse una falta de planeación contractual en consideración a la naturaleza incompleta del contrato de obra pública, tal y como lo indicó el Consejo de Estado.
16. Que, en consecuencia, la Gerencia General de DETERCONSA considera viable técnica, administrativa, financiera y contractual, la prórroga solicitada.

Por todo lo anterior, entre los suscritos a saber, de una parte, la EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA, identificada con NIT. No. 902.005.834-0, con domicilio principal en el Municipio de Tocancipá y representada legalmente por FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.278.380 de BOGOTÁ D.C, en calidad de Gerente General, quien para efectos del presente Contrato en adelante se denominará LA EMPRESA y por otra parte ECOBRAS CIVILES SAS, Identificado con el NIT. No. 901604626-1, representado legalmente por el MAGDA LILIANA CASTAÑO SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.711.882, en adelante EL CONTRATISTA. hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No 1 al CONTRATO No DTC-IMC-23-2026, el cual se registrará en adelante por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la CLÁUSULA SEXTA- TÉRMINO DE DURACIÓN del CONTRATO No DTC-IMC-23-2026, la cual quedará así:

“CLÁUSULA SEXTA- TÉRMINO DE DURACIÓN: El presente Contrato tiene un tiempo de duración de SEIS (06) meses”.

CLÁUSULA SEGUNDA. Actualización de pólizas de garantía. El contratista se obliga a actualizar las correspondientes pólizas de garantía, las cuales deben ser entregadas a DETERCONSA para su posterior aprobación.

CLÁUSULA TERCERA. Comunicar la presente modificación al CONSORCIO INTERVENTORÍA NST, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.



CONSA
— TOCANCIPÁ —

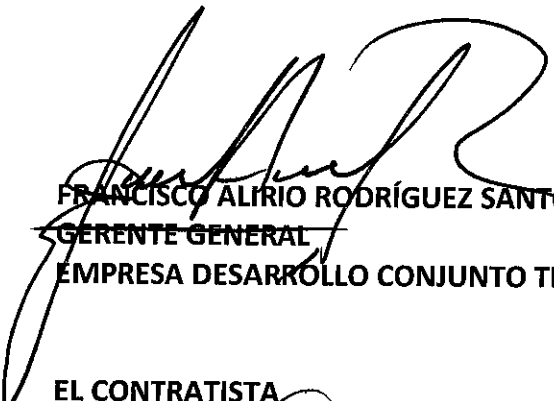


CLÁUSULA CUARTA. Las demás cláusulas del CONTRATO No DTC-IMC-23-2026 se mantienen incólumes.

CLÁUSULA. Vigencia. La presente modificación surte efectos desde su suscripción por las partes.

En constancia, luego de la respectiva ratificación y aceptación del contenido del presente OTROSÍ No. 1 al CONTRATO No DTC-IMC-23-2026, se firma en Tocancipá a los tres (03) días del mes de julio de 2026.

LA EMPRESA



FRANCISCO ALIRIO RODRÍGUEZ SANTOS

GERENTE GENERAL

EMPRESA DESARROLLO CONJUNTO TERRITORIAL - DETERCONSA

EL CONTRATISTA



ECOBRAS CIVILES S.A.S.

NIT/901.604.626-1

R/L MAGDA LILIANA CASTAÑO SIERRA

Revisó componente jurídico: Fernando Reyes – Asesor Jurídico

Revisó componente técnico: Javier Esteban Fontecha – Director de proyectos

Revisó componente técnico: Juan Pablo Garzón – Apoyo Técnico

